DNCP/DJ N° 992 / 16 **CASO Nº 3089**

Asunción, 10 de marzo de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA "ADQUISICION DE MALLAS MEDIA SOMBRA" CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA. ID Nº 306406.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.----------**

La citada denuncia manifiesta: *"En referencia al Llamado Adquisición de Mallas Media Sombra ID 306406 , me dirijo a ustedes con el objeto de solicitar la exoneración del requerimiento de Experiencia Anterior y de igual manera extender el plazo de entrega. El llamado en cuestión exige que los oferentes tengan un promedio de ventas del 50% a la oferta en los últimos 3 años como requisito para poder presentarse en esta Licitación. Este requerimiento limita la participación de más oferentes que no poseen esa experiencia. Sabido es que el Estado Paraguayo es el mayor comprador de productos y mal podríamos intentar concurrir a los procesos licitatorios si estos requerimientos lo único que hacen es dirigir, limitar y talvez evitar el concurso de mayor cantidad de oferentes. El llamado enuncia las Especificaciones Técnicas del producto Media Sombra, que entre otras, solicita la presentación de una muestra con la oferta de un cuadrito de 20 x 20 aproximadamente. También enuncia el peso que este tiene que tener en el cuadro presentado. Una serie de requerimientos, que sumado a la Garantía de Mantenimiento de la Oferta, que no es un requisito más, no debería de excluir que más empresas que tengan la posibilidad de presentarse, no puedan hacerlo por el requerimiento limitante de Experiencia Anterior. A esta situación limitante se suma el plazo de entrega del producto, de apenas 15 días. Esta es una clara demostración*

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Quiñonez Ibarra
Director Jurídico - DNCP

de que este proceso está dirigido y lastimosamente induce a pensar que no es en igualdad de condiciones para todos los que quieran y puedan participar en un concurso licitatorio. Por los motivos antes expuestos y en honor a que más oferentes puedan participar en este proceso, solicito que el requerimiento de Experiencia previa sea eliminado, como así también extender el plazo de entrega del producto a 70 días. Como fundamento de esta petición, cabe mencionar como antecedente, que en el llamado ID 276353, se había solicitado Bolsas de Residuos Patológicos, producto en cierta manera más exigente en su composición, sin embargo la convocante, finalmente acepto la exoneración de requisitos de Experiencia Anterior, justamente para que más oferentes compitan y esta acción finalmente tuvo aprobación por parte de la DNCP.".----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

Cabe destacar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que el PBC contiene requisitos que vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación **o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación**.----------

Sobre el punto, resulta necesario aclarar que el Sistema de Gestión de Denuncias con protección al denunciante es un mecanismo previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes **no son parte en el proceso de contratación; y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere la vía pertinente**.----------

Siendo así, vale traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

Que, al respecto, la Ley Nº 2051/03, de "Contrataciones Públicas" en el apartado Protestas, establece: Art. 79 "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación* ***cuando existan actos que contravengan las***

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley..."(el destacado es nuestro).----------

Así también, se recuerda que se encuentra vigente la Res. 2.076/15 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03"----------

Es importante destacar la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"*; así también por el **Decreto N° 7434** ***"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias".***----------

Al respecto, se señalan las condiciones exigidas para dar trámite al pedido, recalcando que la referida resolución se encuentra publicada en el portal de contrataciones sección marco legal; resoluciones.----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional, y en todo caso, puede ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizado el presente caso, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

ABG. PAMELA MORENO BENITEZ
Dirección Jurídica

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica